



DECRETO N° 989

24-07-2020

VISTO las Leyes Provinciales N° 1074, N° 1075 y el artículo 14 de la Ley Provincial N° 1312; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la emergencia pública sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ha venido implementando diferentes medidas tendientes a mitigar sus propagación y su impacto sanitario, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales y las condiciones productivas de la Provincia.

Que como medida más reciente, y por medio de la Ley Provincial N° 1312 se ha declarado la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social en el ámbito de la provincia, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en ese marco, en la lucha contra la pandemia se encuentran comprometidos los establecimientos e instituciones relacionados con la salud, a quienes se debe apoyar especialmente.

Que a raíz de la situación de emergencia no sólo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también coordinar esfuerzos en aras de garantizar a los establecimientos que asisten pacientes ambulatorios e internados y se encuentran en condiciones de resolver todas las situaciones que requieran del mayor nivel de resolución vigente en la actualidad, tanto por el recurso humano capacitado como por los recursos tecnológicos que dispone, la continuidad en la prestación de sus servicios.

Que en orden a ello, el artículo 14 de la ley referida precedentemente estableció por un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, la posibilidad de que los prestadores de servicios de atención sanitaria de tercer nivel, que resulten contribuyentes inscriptos del fisco provincial y que además se encuentren registrados en Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, puedan realizar deducciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que estas deducciones deberán tratarse de gastos efectivizados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 1312 y deberán versar respecto de insumos, medicamentos, infraestructura o tecnología aplicada a combatir la pandemia COVID-19.

Que la autoridad de aplicación en materia de aprobación de la naturaleza de los gastos, será el Ministerio de Salud, ante quien también, previo al acceso al beneficio, deberán obtener la constancia de habilitación pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que con anterioridad a la fecha de presentación de la declaración jurada mensual del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al cual serán atribuidas las deducciones de gastos efectuados en carácter de insumos, medicamentos, infraestructura o tecnología aplicados al combate del COVID-19, los contribuyentes deberán presentar la documentación respaldatoria de los mismos ante al Ministerio de Salud quien dará conformidad en cuanto a la admisibilidad de los conceptos deducibles.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Salud comunicará al contribuyente la admisibilidad de los gastos mensuales mediante acto administrativo en el que se consignarán los gastos admitidos, debiendo remitir copia de la misma a la Agencia de Recaudación Fuegoquina.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que sólo podrán considerarse deducibles aquellos gastos verificados en el plazo comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 1312 y hasta ciento ochenta (180) días corridos con posterioridad a esa fecha.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que en caso de resultar rechazada (total o parcialmente) la deducción de los gastos comunicados al Ministerio de Salud, el contribuyente deberá, proceder a rectificar la declaración jurada del anticipo de impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente e ingresar el saldo resultante.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Fuegoquina a establecer los mecanismos e instrumentos administrativos necesarios para la aplicación del beneficio reglamentado por el presente.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Agencia de Recaudación Fuegoquina y a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA  
María G. CASTILLO